



Constancia de secretaria: A despacho del señor juez, el presente proceso, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira, 23 de enero de 2023

Alexander Vargas Virgen
Secretario

Auto Interlocutorio No. 103

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandantes: Juan de Jesús Grajales
Demandados: Herederos de Antonio Muñoz Estrada
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00512-00

Palmira, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada de la demanda y la admisión de la demanda y vencidos términos de los traslados procesales respectivos, el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Fijar el día **martes 14 de febrero de 2023 desde las 8:30 a.m. respectivamente**, como fecha y hora para adelantar audiencia concentrada para agotar las etapas previstas en los artículos 238, 372 y 373 del C.G.P, dentro del proceso de la referencia.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020 constituida como normatividad permanente mediante Ley 2213 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo *Lifesize* dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se remitirá el enlace respectivo a las partes y demás intervinientes a sus correos electrónicos, por lo que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se aportará la relación de correos electrónicos, de las partes, de los apoderados y de sus testigos, por medios de los cuales ingresarán a la audiencia virtual.

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas a recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas:

Por disposición legal:



1. **Inspección judicial:** La cual se llevará a cabo en la forma y con la finalidad dispuestas en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

De la Parte demandante:

1. **Documentales:** Los oportunamente allegados con el libelo genitor y con el escrito de subsanación de la demanda.
2. **Testimoniales:** Por conducto de la parte actora y en observancia de los deberes que le asiste, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se convoca a las siguientes personas para que rindan su declaración testimonial en la audiencia aquí programada:
 - **Luis Alfonso Duque** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.254.898.
 - **Jaime Cardona Grajales** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.209 y con dirección electrónica jaicard963@outlook.es

Pruebas de oficio:

Dictamen pericial: Por encontrarse necesario, para la individualización del bien objeto de usucapión y la determinación de la naturaleza y fecha de realización de eventuales mejoras, modificaciones o construcciones en el predio materia de este proceso, se decreta de oficio prueba pericial, para lo cual se nombra a la perito Arquitecta **Betsabé Collazos Pino** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.149.888, con número de contacto N° 2846965 y teléfono móvil N° 3206907216, para que brinde acompañamiento a la inspección judicial, que se llevará a cabo el 24 de noviembre de 2022 y además rinda el concepto pericial referente a la identificación física del inmueble, coincidencias de nomenclatura, cabida, linderos y establecimiento de antigüedad de la edificación y de las eventuales mejoras o adecuaciones.

Por secretaría entéresela de la designación.

Una vez realizado lo anterior y dependiendo del término que se requiera por la perito para la realización de su dictamen, se continuará con los demás tópicos señalados en el artículo 373 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO¹

¹ El suscrito Juez deja constancia que la presente providencia no fue firmada electrónicamente porque la plataforma dispuesta para tal fin no estuvo funcional desde las 4:00pm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 8 hoy, 24 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-
palmira/97](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Constancia de secretaria: Se deja constancia que el presente asunto se encuentra entrelazada la litis, se han corrido los traslados de rigor y se han surtidos los pronunciamientos correspondientes en cada oportunidad procesal, por tanto, sírvase proveer.

Palmira, 23 de enero de 2023

Alexander Vargas Virgen
Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 105

Proceso: Verbal Sumario – restitución de local comercial arrendado

Demandante: Luz Angela Collantes

Demandada: Clara Isabel Murillo

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00157-00

Palmira, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la revisión del plenario, encontrándose pendiente fijación de fecha y hora para audiencia de practica de las pruebas solicitadas por las partes, por encontrarse notificada la parte demandada y vencidos los términos de los traslados procesales respectivos, el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Fijar el día **jueves 16 de febrero de 2023**, a partir de las **8:30 a.m.** como fecha y hora para la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, constituidas como normatividad permanente mediante la Ley 1322 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; diligencia a la que se puede a través del siguiente enlace que se remitirá a las partes y demás intervinientes vía correo electrónico.

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas para recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Segundo: Decretar como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **De la parte demandante:**

Documentales: Los oportunamente allegados con el libelo genitor, con el escrito de subsanación de la demanda y con el descorrimiento del traslado de las excepciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandada **Clara Isabel Murillo**, para que se lleve a cabo el cuestionario presentado por cuenta de la parte demandante, para ser practicado dentro de la audiencia referida en líneas precedentes.

2. De la parte demandada

Documentales: Los oportunamente allegados con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante **Luz Angela Collantes**, para que se lleve a cabo el cuestionario presentado por cuenta de la parte demandada, para ser practicado dentro de la audiencia referida en líneas precedentes.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO¹

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 8 hoy, 24 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

¹ El suscrito Juez deja constancia que la presente providencia no fue firmada electrónicamente porque la plataforma dispuesta para tal fin no estuvo funcional desde las 4:00pm..